

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2020-00014-00.

Como quiera que en el presente asunto no ha sido posible obtener la valoración de apoyos que se ajuste a los requisitos del numeral 4° del artículo 396 del Código General del Proceso, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo la práctica de la misma, para lo cual deberá diligenciarse el formato correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c23314579a2bd5626b15e9d3775f0a76a5743435e94cfc4c1a08566afddd3**

Documento generado en 06/01/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>